

DCCLX

DECLARACIÓN DE ANTONIO DE ZÁRATE, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1548,
SOBRE LA ESCRIBANÍA DE LA VILLA DEL REALEJO. [Archivo General
de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 1.382-B.]

/f.º 1/ Digo yo antonio de çarate vezino de la çibdad de leon de la provinçia de nicaragua que la villa del rrealejo e puerto de la posesion de la dicha provinçia se a hecho villá y dado titulo de tal por el avdiencia rreal de los confines y en ella hasta agora no se a proveydo ninguno por escriuano publico ni del conçejo della, antes la an vsado y vsa vna persona nombrada por la justia y avn sin ser escriuano de su magestad, puede hazer merçed della a quien fuere seruido, porque la dicha villa del rrealejo tiene titulo de villa de año y medio a esta parte, y de antes hera pueblo sujeto a la juridicion de la çibdad de leon y siempre lo fue hasta que ia dicha abdiencia rreal fue a rresidir aquellas partes que puso justia en el dicho pueblo, y como dicho tengo digo que del dicho año y medio a esta parte se le dio titulo de villa y juro a dios y a esta † ques asi es publico e notorio como de suso se contiene e que si otra cosa fuera me paresçe que yo lo supiera y no pudiera ser menos por el tiempo que he rresidido en aquella provinçia e asi lo firmo de mi nombre fecho vltimo dia de noviembre año de mill e quinientos e quarenta y ocho años.

Antonio de çarate (rúbrica).